

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Febrero 2015

CONTENIDO (Haz click en una noticia)

Regulan la presentación a través de SUNAT virtual de la solicitud de devolución de los saldos a favor del IR por rentas de capital y/o rentas del trabajo	01
SUNAT: Aprueban nuevas versiones del PDT IGV Renta Mensual	01
¿Cómo puedo emitir recibos electrónicos?	02
SMV aprueba cronograma para presentación de EEFF auditados de entidades no supervisadas	03
Amplían plazo para actualizar datos relativos a la educación de trabajadores en planilla electrónica	04
Solicitud de devolución a través de SUNAT virtual de los saldos a favor del IR por rentas de capital y/o del trabajo	04
¿Sabes cómo presentar tu Declaración Jurada Anual?	05
IR sobre dividendos presuntos	06
Pautas nuevas para devolver los saldos a favor del IR	07
¿Cómo se calcula el IR de trabajadores independientes con la rebaja de tasas en el 2015?	08
Acuerdos de disolución deben publicarse por ley	09
'Swiss Leaks': ¿Cómo actúa Sunat en casos de evasión de impuestos?	10
Sentencia precisa que será repuesto el trabajador que no cobra su liquidación	11

CONTENIDO (Haz click en una noticia)

Rige nuevo cálculo de coeficiente para los pagos a cuenta del IR de tercera categoría	12
Empresas deben anotar datos de sus trabajadores	12

SUNAT: APRUEBAN NUEVAS VERSIONES DEL PDT IGV RENTA MENSUAL

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria ha dispuesto la aprobación de las nuevas versiones del PDT IGV Renta Mensual – Formulario Virtual N° 621-Versión 5.2, del PDT Otras Retenciones - Formulario Virtual N° 617-Versión 2.2 y del PDT - Formulario Virtual N° 0625 “Modificación del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta”, versión 1.4

Así lo ha dispuesto la Resolución de Superintendencia N° 030-2015/SUNAT, publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de enero de 2015.

REGULAN LA PRESENTACIÓN A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE LOS SALDOS A FAVOR DEL IR POR RENTAS DE CAPITAL Y/O RENTAS DEL TRABAJO

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria ha resuelto establecer determinadas disposiciones para regular la presentación, a través de SUNAT Virtual, de la solicitud de devolución de los saldos a favor del Impuesto a la Renta por rentas de capital y/o rentas de trabajo.

Así lo ha dispuesto la Resolución de Superintendencia N° 031-2015/SUNAT, publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de enero de 2015.



¿Cómo puedo emitir recibos electrónicos?

Los trabajadores que emiten recibos por honorarios deberán hacerlo de manera electrónica. (USI)

Medida obligatoria aplica para quienes presten servicios a empresas inscritas en el Régimen General.

Desde el 1 de enero, los trabajadores que emiten recibos por honorarios deberán hacerlo de manera electrónica. Para llevar a cabo este proceso, la Sunat da a conocer los pasos que deberá seguir:

1. Códigos. El contribuyente debe tener su número de RUC, su clave SOL y un código de usuario para concretar la emisión de recibos electrónicos a través del portal de la Superintendencia.

“Si gestiona por primera vez su RUC, le entregarán su clave SOL y código de usuario como parte del trámite”, comunica la Sunat.

2. Ingreso. Para emitir un recibo por honorarios electrónico, tiene que ingresar a ‘Operaciones en línea’, disponible en el portal de la entidad recaudadora.

3. Búsqueda. Ya en el módulo debe ingresar a la sección ‘Trámites, consultas, declaraciones informativas’, y luego buscar el ítem ‘Emisión de recibo por honorario’ y hacerle click.

4. Datos. Para llenar el recibo deberá registrar el tipo de servicio que ha brindado, la clase de renta de cuarta categoría (si es como profesional independiente o director de empresa), así como el monto que cobrará.

5. Corroboración. Una vez que terminó de completar sus datos, el sistema le mostrará un borrador del comprobante de pago que será válido y emitido directamente desde el portal de la Sunat. Este documento podrá ser remitido a un correo o se podrá imprimir.

6. Registro. Finalmente, el sistema le permitirá con solo un click registrar el recibo en el Libro de ingresos y gastos electrónico, que se podrá consultar en cualquier momento.

Fuente: Peru21.pe

SMV aprueba cronograma para presentación de EEFF auditados de entidades no supervisadas

Dicha resolución aplicará para aquellas sociedades cuyos ingresos por ventas o prestación de servicios o activos totales al cierre del ejercicio 2014, hayan sido iguales o superiores a 10,000 UIT.



SMV ha aprobado el cronograma para la presentación de estados financieros auditados.

La Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) ha aprobado mediante una nueva resolución el cronograma para la presentación de estados financieros (EEFF) auditados de entidades no supervisadas por dicha institución.

Mediante la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 014-2015-SMV/11 se ha aprobado la obligación de la presentación de los estados financieros auditados anuales al 31 de diciembre de 2014, aplicando las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Dicha resolución, publicada en el diario oficial El Peruano, aplicará para aquellas sociedades cuyos ingresos por ventas o prestación de servicios o activos totales al cierre del ejercicio 2014, hayan sido iguales o superiores a 10,000 UIT, y no hayan estado obligadas a presentar su información financiera auditada al cierre de los ejercicios 2013 y 2012.

Este es el cronograma detallado, según la SMV:

Monto de Ingresos Anuales o Activos Totales	Fecha de Presentación	Fecha Límite de Presentación
Mayores o iguales a S/. 38.5 millones y menores o iguales a S/. 56 millones	Desde el 01 al 05 de junio de 2015 ⁽¹⁾	05-06-15
Mayores a S/. 56 millones y menores o iguales a S/. 100 millones	Desde el 08 al 12 de junio de 2015	12-06-15
Mayores a S/. 100 millones y menores o iguales a S/. 226 millones	Desde el 15 al 19 de junio de 2015	19-06-15
Mayores a S/. 226 millones	Desde el 22 al 30 de junio de 2015	30-06-15

(1) En este plazo también deben presentar sus EEFF auditados anuales al 31/12/14, las entidades que sean subsidiarias de empresas con valores inscritos en el Registro Público del Mercados de Valores de la SMV que presenten ingresos anuales o activos totales mayores a S/1.55 millones.

Los formatos que deben utilizar las sociedades para la presentación de sus estados financieros auditados anuales al 31 de diciembre de 2014, se encuentran publicados en el Portal de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Fuente: Gestión.pe

Amplían plazo para actualizar datos relativos a la educación de trabajadores en planilla electrónica

Se multará a quienes no cumplan trámite: Mediante una resolución ministerial publicada hoy, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo amplió el plazo para el registro de datos relativos a la educación de trabajadores en la planilla electrónica.

La nueva fecha establecida para tal fin es el 31 de mayo, se informó desde dicha dependencia del Poder Ejecutivo.

De no cumplir con ello, el empleador omiso podría afrontar multas de hasta 190,000 nuevos soles, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos.

La actualización de los datos educativos tiene como objeto consolidar el observatorio "Ponte en Carrera" cuya información el Ministerio de Trabajo pondrá a disposición de los jóvenes peruanos, se indicó.

Es por ello que los empleadores deben consignar los datos correspondientes a la formación de sus trabajadores, el nombre de la institución en la que estos estudiaron, su carrera y el año de egreso.

Con dicha información se establecerá cuál es la situación de determinadas carreras, universidades e institutos dentro del mercado laboral nacional.

Esta data permitirá, además, conocer cuánto tiempo demora un egresado para insertarse en dicho ámbito.

Velará por el cumplimiento de este plazo la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y las multas a aplicarse a las microempresas que omitan este trámite oscilan entre 950 y 3,800 nuevos soles, mientras que para las pequeñas empresas el rango va de 3,800 a 38,000 nuevos soles.

Para evitar problemas, el Ministerio de Trabajo ha

establecido la línea telefónica gratuita 0800-1-6872 para orientar en el cumplimiento de esta obligación.

De igual modo, se ha puesto en internet una cartilla informativa con el mismo fin:

- www.trabajo.gov.pe/tregistro_situacioneducativa

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL DE LOS SALDOS A FAVOR DEL IR POR RENTAS DE CAPITAL Y/O DEL TRABAJO

Mediante la norma de la referencia se establece que el declarante que presente el Formulario Virtual N° 691 – Renta Anual 2014 – Persona Natural o los formularios que se aprueben para la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable 2015 y siguientes, puede solicitar la devolución del saldo a favor por rentas de capital – primera categoría, rentas de capital – segunda categoría y rentas del trabajo a través del formulario n° 4949 "Solicitud de devolución" o mediante Sunat Virtual.

Se señala que puede utilizarse el Formulario Virtual N° 1649 "Solicitud de devolución" por cada uno de dichos saldos, precisándose las condiciones que deberán cumplirse para ello.

Adicionalmente, se indica que el Formulario Virtual N° 1649 puede ser utilizado por el declarante para solicitar la devolución del saldo a favor por rentas de capital – primera categoría, rentas de capital – segunda categoría y rentas de trabajo del ejercicio gravable 2014 a partir del 16 de febrero de 2015.

Vigencia: 01/02/2015

¿ Sabes cómo presentar tu Declaración Jurada Anual?

Las personas domiciliadas en el Perú y que han generado rentas sujetas a una carga tributaria tienen la obligación de presentarla.



Todas las personas domiciliadas en el Perú y que han generado rentas sujetas a una carga tributaria tienen la obligación de presentar su declaración de impuesto a la renta del 2014.

Por ello, Katarzyna Dunin-Borkowski, directora de la División Tributaria del estudio Barrios & Fuentes Abogados, ofrece las siguientes aclaraciones al respecto.

1. ¿Quiénes deben presentar la declaración de impuesto a la renta? Aquellas personas que han percibido rentas empresariales, incluidas en el régimen general. También deben presentarla las personas cuyos ingresos sean mayores a S/.25,000.

2. En caso de percibir rentas empresariales. Las personas que perciban este tipo de renta deben ingresar a la página web de la Sunat (www.sunat.gob.pe) y llenar su declaración jurada anual de impuesto a la renta 2014, formulario PDT N° 692.

3. En caso de percibir rentas distintas a las empresariales. Las personas naturales deben declarar su impuesto a la renta anual 2014 mediante el formulario virtual N° 691. Para ello deberán ingresar a la

página web de la Sunat con su clave SOL.

MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS

Las empresas que generen ingresos y adquisiciones por un monto hasta de S/.360,000 pueden acogerse al Régimen Único Simplificado. De esta manera, solo tendrán que pagar una cuota mensual, la cual varía acorde a los ingresos percibidos.

Fuente: Roxana Tramontana (roxana.tramontana@peru21.com)

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Febrero 2015

IR sobre dividendos presuntos

A partir de 2015, progresivamente iremos teniendo tasas menores del impuesto a la renta (IR) Empresarial de sujetos domiciliados (28% en 2015 y 2016, 27% en 2017 y 2018, y 26% desde 2019) y, complementariamente, la tasa del IR sobre dividendos aplicable a personas naturales domiciliadas y sujetos no domiciliados se irá incrementando (6.8% en 2015 y 2016, 8.0% en 2017 y 2018, y 9.3% a partir de 2019).

Por un olvido del legislador, se ha mantenido en 4.1% la tasa adicional aplicable a las personas jurídicas domiciliadas respecto a la disposición indirecta de renta no susceptible de posterior control tributario, comúnmente denominada como dividendos presuntos.

Hay disparidad de tratamiento entre el caso en que la persona jurídica domiciliada reparte dividendos a sus accionistas (en 2015 la tasa será de 6.8%) y cuando efectúa una disposición indirecta de renta en favor de los mismos (hasta ahora la tasa es de 4.1%), pareciendo que es más rentable esto último. El Estado debe abordar esta situación prontamente y realizar una modificación legislativa a fin de equiparar las tasas en ambos supuestos.

Ahora bien, si la modificación de la referida tasa a los dividendos presuntos se realizara en algún momento de este año, tendría que regir a partir del día siguiente de que la norma legal que la contuviera fuera publicada en el diario oficial a tenor de la forma de cancelación de dicho impuesto, señalada en el citado artículo 55° de la LIR.

Sin embargo, habrá quienes argumenten que cualquier modificación respecto al tema que suscita estos comentarios debería regir a partir del 1 de enero de 2016, a tenor de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 74° de la Constitución Política, que bajo una interpretación garantista tendría que aplicarse

a todas las normas referidas al IR, puesto que el tributo es por su naturaleza de periodicidad anual, aunque en algunos supuestos puntuales y por mejor administración, se haya decidido mantener un diseño de realización inmediata (como es el caso de los dividendos presuntos).

Fuente: El Peruano (02.02.2015)

REGULAN LA PRESENTACIÓN A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE LOS SALDOS A FAVOR DEL IR POR RENTAS DE CAPITAL Y/O RENTAS DEL TRABAJO

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria ha resuelto establecer determinadas disposiciones para regular la presentación, a través de SUNAT Virtual, de la solicitud de devolución de los saldos a favor del Impuesto a la Renta por rentas de capital y/o rentas de trabajo.

Así lo ha dispuesto la Resolución de Superintendencia N° 031-2015/SUNAT, publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de enero de 2015.

Pautas nuevas para devolver los saldos a favor del IR

Nuevas reglas y formularios estableció la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) para tramitar las solicitudes de devolución de los saldos a favor del impuesto a la renta (IR) correspondiente a personas naturales.

Los que presenten la declaración jurada anual del IR del ejercicio 2015 y siguientes podrán solicitar la devolución de los saldos a favor por rentas de capital de primera y segunda categoría y/o rentas de trabajo obtenidas en cada ejercicio gravable, mediante el Formulario N° 4949 Solicitud de devolución o por Sunat Virtual.

Formularios

El declarante que opte por solicitar, mediante Sunat Virtual, dicha devolución podrá utilizar el Formulario N° 1649 Solicitud de devolución por cada uno de los saldos.

Para tal efecto, deberá haber presentado la declaración jurada del IR seleccionando la opción “devolución”, precisa la Resolución de Superintendencia N° 031-2015/SUNAT.

Deberá, también, ingresar al enlace “Solicitud de devolución” habilitado en Sunat operaciones en línea, inmediatamente después de haber presentado la declaración; de lo contrario, tendrá que presentarse el Formulario N° 4949.

De acuerdo con un informe del Estudio Muñiz, Ramírez, Pérez-Taiman & Olaya Abogados, en que se analiza la citada resolución, el contribuyente que solicite la devolución por el Formulario Virtual N° 1649 no deberá tener otra solicitud de devolución de pagos indebidos, o en exceso o del saldo a favor del IR en trámite por el mismo ejercicio.

Tampoco deberá haber sido notificado por la Su-

nat con una resolución que declare improcedente, procedente o procedente en parte una solicitud de devolución de pagos indebidos o en exceso o del saldo a favor, del IR, correspondiente al ejercicio por el que se solicita la devolución.

Concluido el trámite, se generará una constancia de presentación del formulario.

El Formulario Virtual N° 1649, además, podrá usarlo el declarante para solicitar la devolución de saldos a favor por rentas de capital de primera y segunda categoría y rentas de trabajo del ejercicio gravable 2014 a partir del lunes 16 de febrero de 2015.

Novedosas versiones

La Sunat aprobó, además, nuevas versiones de los PDT “IGV Renta mensual”, “Otras retenciones” y “Modificación del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del IR” por Resolución de Superintendencia N° 030-2015/SUNAT.

Ello porque mediante la Ley N° 30296 se modificó la Ley del IR para variar las tasas de este tributo aplicables a los dividendos y otras formas de distribución de utilidades, a la renta de tercera categoría y a la retención que las personas jurídicas deben efectuar cuando paguen o acrediten rentas de obligaciones al portador, detalló Pantigoso & Asociados.

Fuente: El Peruano (03.02.2015)

¿Cómo se calcula el IR de trabajadores independientes con la rebaja de tasas en el 2015?

TU DINERO. Con la reducción de la retención del 10% al 8% en el caso de trabajadores independientes tiene un tratamiento diferente al pago del Impuesto a la Renta (IR), explicó Cynthia Cuba, Directora de Tax & Legal de KPMG.



La tributarista Cynthia Cuba explicó que se debe advertir que la reducción del impuesto se aplica a todas las personas naturales que perciban rentas de cuarta o quinta categoría, o rentas de fuente extranjera; y en ese sentido, las implicancias de la reducción de las tasas son aplicables también para los trabajadores independientes que emiten recibos por honorarios.

A diferencia de los trabajadores inscritos en la planilla de alguna empresa, detalló, cuyas retenciones mensuales siguen un complejo procedimiento basado en las tasas progresivas acumulativas. Los trabajadores independientes que emiten recibos por honorarios, y realizan pagos a cuenta del impuesto, mediante retenciones por parte del usuario de los servicios.

Así, hasta la reciente modificación, correspondía efectuar una retención del 10% respecto de aquellos trabajadores independientes que emitan recibos por honorarios cuyos montos sean iguales o superiores a S/. 1,500.

No obstante, agregó, desde este año la retención

aplicable ha sido reducida a 8%, dado que se ha considerado que las tasas del impuesto a las rentas del trabajo han sido modificadas. Por lo que los trabajadores que ganen menos de S/. 2,807 no pagarán renta de cuarta categoría.

Sin embargo, al finalizar el ejercicio, los trabajadores que generan rentas de cuarta categoría, deberán calcular su impuesto anual considerando las tasas progresivas, sobre el cual deducirán la suma total del impuesto retenido durante el año mediante recibos por honorarios, entre otros.

Caso práctico

Un trabajador independiente emitió recibos por honorarios durante el año por un total de S/. 60 mil; si consideramos que todos los recibos emitidos sufrieron una retención del 8%, al finalizar el ejercicio se le debería haber retenido la suma de S/. 4,800.

Los trabajadores independientes tienen un descuento previo del 20% de sus ingresos y de 7 UIT de acuerdo a ley, por lo que la base imponible final será de S/. 21,050. (S/. 60,000 – S/. 12,000 – S/. 26,950). De este monto, los primeros 5 UIT (S/. 19,250) están afectos con la tasa del 8%, resultando un impuesto a pagar de S/. 1,540.

Los S/. 1,800 restantes (S/. 21,050 – S/. 19,250) estarán afectos a la tasa de 14%, por lo que el impuesto correspondiente a este tramo asciende a S/. 252. En resumen, el total del impuesto a pagar es de S/. 1,792 por lo que al finalizar el ejercicio le corresponderá solicitar la devolución a la SUNAT de los S/. 3,008 pagados en exceso (S/. 4,800 – S/. 1,792).

Acuerdos de disolución deben publicarse por ley

Las sociedades que decidan disolverse y presenten copia certificada del acta del acuerdo de disolución para su inscripción en los Registros Públicos no están exoneradas de cumplir con su obligación de publicar dicha decisión en el diario oficial.

El Tribunal Registral dictó como precedente de observancia obligatoria que cuando el artículo 412 de la Ley General de Sociedades señala que para la inscripción de este acuerdo basta con copia certificada del acta de este, se refiere a la formalidad en que debe obrar esa decisión, no eximiéndose de la presentación de la publicación del acuerdo conforme a ley.

El objeto es salvaguardar el derecho de los terceros acreedores de estas sociedades, los que eventualmente podrían perjudicarse con un proceso de disolución al no tener ninguna forma de conocimiento de este, dijo el gerente de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, James Rojas.

Sustentación

Algunos usuarios de los servicios registrales han interpretado que cuando ese artículo señala que basta la copia certificada del acuerdo de disolución para inscribir este proceso, eso los eximía de la presentación de los avisos de la decisión de disolución publicados en el Diario Oficial El Peruano y en otros de mayor circulación, lo cual no es así, reveló el funcionario.

Con dicho precedente se señala, entonces, la obligación de las sociedades de publicitar mediante avisos haber ingresado en un proceso de disolución para que los terceros acreedores estén informados de esto y procuren el pago de sus créditos, agregó. Si bien reconoce que la gestión principal es la inscripción de las decisiones registrables, como es el caso de un acuerdo de disolución de sociedades, la

norma adicionalmente señala que debe publicitarse esa decisión mediante avisos por ser un acto de relevancia también para el Estado, refirió Rojas.

Con este precedente, aprobado en el Centésimo Vigésimo Sexto Pleno del Tribunal Registral, el registro se constituirá en un ente de verificación del mandato legal del artículo 412, que exige que el acuerdo de disolución de una sociedad sea publicado dentro de los diez días de adoptado, por tres veces consecutivas.

Además, la solicitud de su inscripción deberá presentarse al registro dentro de los diez días de efectuada la última publicación, con la copia certificada notarial del acta que decide dicha disolución.

Difunden proyecto

La Sunarp prepublicó la directiva que regula el sistema de correlación del registro de predios y del registro personal. El objeto es incorporar una data adicional y gratuita en la publicidad del registro de predios, con un aviso que ponga en conocimiento del ciudadano que el titular registral de un predio mantiene a su vez una inscripción en el registro personal de la oficina registral donde está inscrito el predio, o viceversa. La correlación solo tiene efectos informativos, facilitando de manera gratuita datos como el tipo de acto, el número de partida y la oficina registral de la inscripción.

cifra

12.2 %

sunarp espera aumentar la atención de la publicidad registral en 2015.

Fuente: El Peruano (15.01.2015)

'Swiss Leaks': ¿Cómo actúa Sunat en casos de evasión de impuestos?

A propósito de los recientes hechos que involucran al diplomático peruano Javier Pérez de Cuéllar con el escandaloso destape denominado 'Swiss Leaks' y los diversos casos de presunta evasión de impuestos, vale recordar cuáles son las obligaciones tributarias de los peruanos que perciben ingresos de fuente extranjera.



Los ocho millones de dólares que, según la información brindada por la prensa local, habría acumulado Javier Pérez de Cuéllar hasta el periodo 2006 y 2007 en una cuenta de la filial suiza del HSBC, han levantado polémica sobre el cumplimiento o no de las obligaciones tributarias del ex secretario de la ONU. Y no solo de este, pues los datos difundidos por el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación, revelan que otros 95 peruanos también poseen una cuenta en dicho banco.

Partamos con una pregunta ineludible en torno al ex premier Pérez de Cuéllar: ¿debía informar a la Sunat sobre sus ingresos, pese a que los percibía en otro país y los mantenía depositados en un banco al otro lado del planeta?

Procedimiento fiscalizador

Según el artículo 6 de la Ley del Impuesto a la Renta, están sujetas a este impuesto la totalidad de las rentas gravadas que obtengan los contribuyentes domiciliados en el país, sea cual fuere su nacionalidad, en el caso de persona naturales, y la ubicación

de la fuente productora de la renta (sea fuente nacional o extranjera).

Toda persona natural en estos casos, debe notificar a la Superintendencia sobre sus rentas originarias tanto de fuente nacional como de fuente mundial. Si, como se ha señalado en los medios, el dinero encontrado en las cuentas de estos peruanos no habrían pasado por el fisco, la Sunat tiene la potestad discrecional de verificar y fiscalizar la obligación tributaria del presunto deudor (artículo 61 y 62 del Código Tributario).

Si, en este contexto, la administración tributaria encontrara fuertes indicios de evasión tributaria, tiene la facultad de proceder con la inmovilización e incautación de libros y documentos de índole registral así como de bienes o propiedades de cualquier tipo, siempre que cuenta con autorización judicial (incisos 6 y 7 del artículo 62).

¿Por qué se pone en duda el pago de impuestos en el caso?

Así como Javier Pérez De Cuéllar y los demás peruanos aún sin identificar, más de 100 mil clientes del banco HSBC con sede en Suiza han sido consignadas como beneficiarios de este paraíso fiscal. Sin apuntar a la certeza de que todos los clientes del HSBC sean evasores, cabe recordar que desde el 2005 las leyes europeas exigen a los bancos suizos recaudar impuestos de cuentas no declaradas y notificar a las autoridades tributarias de cada país.

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Febrero 2015

Pese a la normativa, varias denuncias reportaron que el HSBC había optado por otro camino: asesorar a sus clientes para eludir el pago de tributos.

Así en 2010, Reino Unido ubicó a más de mil evasores ingleses inscritos en la institución bancaria. Para el 2014, Argentina denunció a la filial local del mismo banco por ayudar a cuatro mil ciudadanos a evadir impuestos en Suiza. El entramado, como ya se conoce, sigue su curso tras la filtración de la 'Lista Falciani'.

¿Cuenta declarada o no declarada?

Además de lo señalado, cabe precisar que Pérez de Cuellar fue funcionario público hasta el año 2004. Ello significa, que este tenía la obligación de consignar todos sus ingresos bajo el régimen de la hoy extinta ley de declaración jurada para funcionarios públicos (Ley 27482). La norma, curiosamente, fue promulgada en el año 2001, siendo el diplomático uno de los firmantes, en su calidad de presidente del Consejo de Ministros.

Publicado: 17 de febrero de 2015

Sentencia precisa que será repuesto el trabajador que no cobra su liquidación



La Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante la sentencia recaída en el Expediente N° 4171-2013-0-1706-JR-CL-02, dispuso que no basta con que el empleador deposite el pago de la indemnización por despido, sino que también deberá acreditar el retiro de dicho monto, o de otro modo este será repuesto en el centro de trabajo.

Al respecto, el abogado laboralista Cesar Puntriano opinó que es demasiado requerir el cobro por parte del trabajador, ya que la firma de la liquidación de beneficios sociales es la prueba de conformidad con el monto y el depósito supone la conformidad con el cese del vínculo laboral. Además recordó que existe un precedente vinculante del Tribunal Constitucional (TC) que indica que la indemnización se debe depositar en una cuenta distinta a los beneficios sociales.

Fuente: Diario Gestión (17.02.2015)

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Febrero 2015

Rige nuevo cálculo de coeficiente para los pagos a cuenta del IR de tercera categoría



Un nuevo cálculo para el coeficiente de los pagos a cuenta del impuesto a la renta (IR) de tercera categoría correspondiente al presente ejercicio fiscal deberán realizar los contribuyentes.

Por su parte, el tributarista Francisco Pantigoso, informó que la operación se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85° de la Ley del IR y en la Ley N° 30296, mediante la cual se aprobaron

diversas medidas en materia fiscal.

Asimismo, señaló conforme al mencionado artículo, para el pago de las cuotas mensuales del IR, quienes obtengan rentas de tercera categoría abonarán con carácter de pago a cuenta de este tributo el monto que resulte mayor después de comparar las cuotas mensuales determinadas con arreglo al sistema de coeficientes con las cuotas mensuales fijadas en función al sistema del porcentaje, aplicando lo que resulte mayor.

Cabe resaltar que a efectos de determinar los pagos a cuenta del IR de tercera categoría del ejercicio 2015, el coeficiente deberá ser multiplicado por el factor 0.9333.

Fuente: El Peruano (20.02.2015)

Empresas deben anotar datos de sus trabajadores

Hasta el 31 de mayo del presente año tendrán plazo los empleadores para registrar los datos de la educación de sus trabajadores en la planilla electrónica. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) amplió hasta ese día el plazo para el cumplimiento de esta obligación por parte de las empresas.

Con los datos brindados por los empleadores se obtendrá información sobre la situación de algunas carreras e instituciones formativas en el mercado laboral.

Se podrá conocer, además, el tiempo en que demora un profesional para insertarse en el mercado de trabajo formal, la cantidad de ocupados y la rent-

abilidad de las carreras.

Una vez culminado el plazo, las empresas estarán sujetas a fiscalización por parte de los inspectores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) y si no cumplieron con la citada obligación serán sancionadas con multas que pueden llegar hasta los 190,000 nuevos soles.

Fuente: El Peruano (02.02.2015)



Taga Asesores s.a.c.

Soluciones Integrales de Asesoría y Consultoría

🏠 **Dirección:** Jr. Córdova N° 1526 of. 402, Lince - Lima

☎ **Telf:** (511) 265-2750

✉ **Email:** mtarazona@tagasac.com

🌐 **Web:** <http://www.tagasac.com>